

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 21 de junio de 2021. Al Despacho el Proceso Ordinario N°. **2020-205**, de **GUSTAVO REYES GRASS** contra **COLPENSIONES**, informando que la demandada fue notificada el día 13 de mayo de 2021 (fls. 56-57), y el traslado corrió del 19 de mayo al 01 de junio (inhábiles 22, 23, 29 y 30 de mayo), que el apoderado del demandante solicita que se proceda a la notificación de la demandada y de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado (fl. 58), y COLPENSIONES contestó en término el 24 de mayo (fls. 59 a 67), estando pendiente de resolver.


CAROLINA FORERO ORTIZ
Secretaria

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., doce (12) de agosto del año dos mil veintiuno (2.021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial, para resolver se dispone:

Por auto del 10 de agosto de 2020 (fls. 54-55), se dispuso la admisión de la demanda ordinaria instaurada por GUSTAVO REYES GRASS en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, trámite al cual se vinculó a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, ordenándose la respectiva notificación sin que a la fecha se haya cumplido tal actuación.

Posteriormente, a través de mensaje recibido en el correo electrónico del juzgado el 13 de mayo pasado (fl. 58), el apoderado del demandante solicita que se efectúe la notificación de la demandada a COLPENSIONES y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.

En razón de lo anterior, previo a resolver en torno de la contestación allegada por COLPENSIONES, se hace necesario precisar que a raíz de la emergencia social que vive nuestro País, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 **“Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”**, norma que en materia de notificaciones, dispuso en su artículo 8°, lo siguiente:

“Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al

utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

[...]”.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en esa norma, resulta claro que la actuación tendiente a lograr la notificación respectiva está a cargo del demandante por lo que deberá a remitir el auto admisorio de la demanda, la demanda y los anexos a que haya lugar, a la dirección de correo electrónico de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**.

La NOTIFICACIÓN PERSONAL se entenderá surtida con el envío del auto admisorio de la demanda, junto con la demanda y sus anexos, a la dirección electrónica de la vinculada como mensaje de datos y se entenderá efectuada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Por Secretaría notifíquese a las partes el presente auto, por Sistema Siglo XXI y publíquese en los estados electrónicos para su consulta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,



ALBEIRO GIL OSPINA

Osb

JUZGADO 17 LABORAL
DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ

El presente auto se notifica por anotación en el estado No. 137 de fecha 13/08/2021


CAROLINA FORERO ORTIZ